

INTRODUCCIÓN

La familia es la célula básica de la sociedad moderna, de ahí la importancia de su regulación jurídica contemplada en la rama del derecho denominada de familia.

En la conformación de la familia tiene un lugar fundamental la institución del matrimonio, a la que el derecho le atribuye diversas consecuencias jurídicas como la filiación, el parentesco, los alimentos, la sucesión, así como aspectos patrimoniales, tanto para salvaguardar a los integrantes de la familia, como para dar certidumbre a los individuos que conforman la sociedad, de alguna manera relacionados.

La regulación patrimonial de los cónyuges, si bien es importante dentro del matrimonio, principalmente en relación a terceros que realicen cualquier operación jurídica con aquéllos, toma especial relevancia en la disolución del matrimonio, es decir, el divorcio.

En este contexto, el 25 de mayo de 2005 se publica en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* una reforma que modifica diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal que regulan el matrimonio; entre ellas destaca la adición del artículo 289 Bis en el que se establece el derecho de los cónyuges a solicitar una indemnización dentro del juicio de divorcio. Esto generó diversas interpretaciones de los órganos jurisdiccionales respecto a su aplicación en divorcios que disuelven matrimonios celebrados con anterioridad al inicio de la vigencia de la mencionada disposición.

Respecto de la aplicación del referido artículo, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, ambos del Primer Circuito, emitieron criterios opuestos entre sí, al resolver los casos concretos planteados. Esta divergencia de criterios generó la contradicción de tesis 24/2004, que correspondió resolver a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este folleto se analizan los razonamientos jurídicos que llevaron a los integrantes de la Sala a emitir el criterio jurídico definitivo, con carácter obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales, sin modificar las resoluciones definitivas anteriores.

Por otro lado, en asunto diverso —Amparo en Revisión 775/2006— dicha Sala determinó el alcance que se debe dar al artículo 289 Bis del código referido con relación a los principios constitucionales de legalidad e imparcialidad en el procedimiento, establecidos en los artículos 14 y 17 de la Carta Magna, respectivamente.

Con el fin de ilustrar al lector, se incorpora un capítulo preliminar con la información relativa a la evolución legislativa del concepto de matrimonio en nuestro país, de los elementos que lo configuran, así como la regulación vigente de los regímenes patrimoniales del mismo.

Así, se cumple con una entrega más de las decisiones que emite el Máximo Tribunal de la Nación, que en este caso resulta de especial interés para las familias mexicanas.

Respecto al asunto planteado en este folleto, se cuenta con el valioso comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.